



ESTATUTOS

LAS CRISÁLIDAS. ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA COLABORATIVA.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada

“Las crisálidas. Asociación para la promoción de vivienda colaborativa”.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promocionar o adquirir conjuntos de viviendas con servicios comunes para personas mayores, en régimen de cesión de uso
- Facilitar y organizar colectivamente la respuesta a las distintas necesidades de las personas residentes
- Posibilitar y fomentar la colaboración entre las personas residentes
- Posibilitar y fomentar la evolución como personas en compañía
- Integrar los proyectos que se promuevan en el entorno en el que se ubiquen, permaneciendo en apertura hacia la sociedad
- Colaborar con otras entidades, tanto públicas como privadas, en la promoción de esta alternativa residencial, especialmente en el caso de que estén dirigidas a personas mayores

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Difundir la vivienda colaborativa para mayores en régimen de cesión de uso
- Estudiar las necesidades de las personas mayores y las distintas alternativas para afrontarlas
- Localizar y estudiar posibles ubicaciones para el desarrollo del fin principal de la Asociación
- Gestionar el funcionamiento de las instalaciones que se creen
- Participar en plataformas, jornadas, etc... relacionadas con los fines de la Asociación

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en

Calle: Poeta León Felipe nº 24, 4º, 2ª; Localidad: Zaragoza; CP: 50018

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es autonómico.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección primera. La Junta Coordinadora

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Coordinadora formada por siete personas elegidas de entre la asamblea, que ostentarán los cargos de:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías, tres.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria, y su mandato tendrá una duración de DOS años, con un límite máximo de dos mandatos. Se elegirán dos suplentes para el caso de baja antes de finalización del periodo de mandato.

El proceso de elección será por listas abiertas con presentación de candidatura personal previa y ordenación alfabética de las mismas en la papeleta. Sólo existirá una única vuelta, de manera que serán elegidas las siete personas más votadas, siempre y cuando se respete que ningún sexo supere el 60% de la Junta Coordinadora (no podrán existir más de 4 mujeres o 4 hombres en la composición de 7, de manera que, aunque exista una 5ª (quinta) mujer o un 5º (quinto) hombre más votado, este quedará de suplente y será elegida la siguiente persona más votada del otro sexo). Respecto a los suplentes, se elegirán un hombre y una mujer para que el relevo, si se produjera, respete esta proporción.

En caso de que no hubiera suficientes candidaturas (hasta un mínimo de siete), cada asistente a la Asamblea dispondrá, en la misma papeleta de las candidaturas presentadas, de un listado completo de todas/os las/os asociadas/os de Las Crisálidas. Podrán votar a cualquier persona de la lista hasta completar las que falten



en la candidatura inicial. Quedan excluidas como candidatas las personas que no estén presentes o las que manifiesten, en ese momento, su negativa a ser elegidas.

Las personas que ostenten la Presidencia y la Vicepresidencia no podrán ser del mismo sexo, de manera que se elegirá como Presidente/a a la persona más votada por la Asamblea y como Vicepresidente/a a la persona más votada del otro sexo por la Asamblea.

Las personas que ostenten la Secretaría y la Tesorería serán elegidas de manera interna por la Junta coordinadora de entre los miembros elegidos, a propuesta de la presidencia.

Se garantizará la presencia de un miembro de la Junta en cada Comisión Sectorial y en cada Grupo de Debate y Formación.

La Junta Coordinadora puede ser revocada por la Asamblea General, y habrá convocatoria de nuevas elecciones. Si en la Junta Coordinadora se produjera una necesidad de sustitución de más de tres personas, se procedería a una nueva elección de Junta Coordinadora en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Coordinadora ejercerán su cargo de forma no remunerada.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Coordinadora podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Coordinadora, por incumplimiento de las obligaciones que tuviesen encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Coordinadora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Coordinadora se reunirá quincenalmente, a iniciativa de la Presidencia o petición de un mínimo de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan un mínimo de cinco miembros. Tiene capacidad para someter a votación un acuerdo la persona que ejerza la Presidencia y dos de los miembros de la Junta Coordinadora. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 10. Facultades de la Junta Coordinadora:

Las facultades de la Junta Coordinadora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Coordinadora:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Y escuchar las deliberaciones de la Coordinadora de Comisiones y los Consejos Monográficos.
3. Planificar y ejecutar las acciones de la Asociación.
4. Aprobar, en su caso, las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones Sectoriales.
5. Organizar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Aprobar la contratación de servicios, encargos profesionales o gastos de cualquier



naturaleza que impliquen un desembolso inferior al dinero equivalente a 1 trimestre de las cuotas ordinarias.

6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
7. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia recaerá sobre la persona más votada por la Asamblea en primera vuelta (salvo renuncia de la misma al ejercicio del cargo). Su mandato tendrá la duración de DOS años y habrá un límite de dos mandatos.

La persona que ejerza la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones, que pueden ser delegables:

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Actuar como portavoz de la Asociación
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Coordinadora así como de la Coordinadora de Comisiones y los Consejos Monográficos.
4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de funcionamiento interno.
5. Autorizar con su firma los documentos emanados de la Asociación, incluidos los de Tesorería.
6. Suscribir contratos y convenios en nombre de la Asociación con administraciones, entidades o personas físicas.
7. Ejercitar cuantas acciones judiciales y administrativas sean convenientes para la defensa de los legítimos intereses de la asociación.
8. Otorgar poderes a terceros, incluidos los de representación procesal designando o nombrando defensa letrada y procuradores
9. Aceptar donaciones, legados y herencias que supongan un monto inferior al dinero equivalente a una anualidad de las cuotas ordinarias.

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella. Será elegida por la Asamblea en votación directa por ser la primera persona en votación de sexo diferente al de la persona elegida como presidenta. Su mandato tendrá la duración de DOS años y habrá un límite de 2 mandatos.

Artículo 13. La Secretaría será elegida de entre los miembros de la Junta Coordinadora a propuesta de la Presidencia por votación mayoritaria de la propia Junta por un periodo de DOS años.

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar libros, ficheros, documentos y sellos, exceptuando los contables.
2. Llevar al día el registro de asociados, procediendo a la anotación de altas y bajas.
3. Redactar las actas de las sesiones.
4. Librar certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
5. Llevar la correspondencia.



6. Desempeñar todas aquellas funciones de tipo administrativo consideradas inherentes al cargo y que no correspondan a otras personas u órganos.

Artículo 14. La Tesorería será elegida de entre los miembros de la Junta Coordinadora a propuesta de la Presidencia por votación mayoritaria de la propia Junta por un periodo de DOS años.

La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos y los libros contables
2. Dirigir la administración contable y financiera, con el deber de informar de la misma a la Junta Coordinadora..
3. Confeccionar el balance, estado de cuentas, presupuesto anual e inventario con sometimiento a la Junta Coordinadora y a la Asamblea General.
4. Efectuar los cobros y pagos con las correspondientes anotaciones, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta Coordinadora, con la preceptiva firma de la Presidencia.
5. Todas aquellas actividades de tipo contable-financiero consideradas inherentes al cargo y que no correspondan a otras personas u órganos.

Artículo 15. Las Vocalías serán elegidas de entre los miembros de la Junta Coordinadora a propuesta de la Presidencia por votación mayoritaria de la propia Junta por un período de DOS años.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Coordinadora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones sectoriales que la propia Junta les encomiende. Cada vocalía coordinará uno de los tres Grupos de Debate y Formación.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Coordinadora serán cubiertas provisionalmente por los suplentes.

Sección segunda. La Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados. Podrán asistir a la misma personas invitadas, con voz y sin voto.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, una por trimestre, a propuesta de la Junta Coordinadora, así mismo un tercio de los asociados podrá solicitar a la Junta Coordinadora la convocatoria de Asamblea que deberá ser convocada de modo obligatorio.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinaria y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y las extraordinarias obligatorias en los tres trimestres restantes.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así



mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas independientemente del quorum existente.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría absoluta** del censo de la asociación, formado por todas las personas con derecho a voto. Se admite la participación y el voto telemático, la delegación de voto con voto prefijado, y la delegación de representación hasta un máximo de DOS personas representadas por la misma persona asistente.

Será necesario **mayoría cualificada de dos tercios** de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de cuentas y programa anual
- b) Aprobar el informe de gestión de la Junta Coordinadora en la asamblea anual.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Coordinadora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes
- f) Aceptar donaciones, legados y herencias que supongan un monto superior al dinero equivalente a una anualidad de las cuotas ordinarias
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la asociación
- c) Integración en una federación

Sección Tercera.- Las Comisiones Sectoriales

Artículo 23. La Comisiones Sectoriales estarán formadas por las personas socias que decidan adscribirse a una comisión concreta. Serán creadas por la Junta Coordinadora según las necesidades de cada momento.

Se establece un máximo de DOS comisiones sectoriales para cada asociado de manera simultánea.

La adscripción a una comisión será voluntaria.

Será miembro nato la persona que ostente la vocalía de la Junta Coordinadora correspondiente a cada comisión que servirá de enlace entre la comisión y la Junta Coordinadora (pudiendo presidir o no la comisión).



La reunión de la comisión será convocada por la persona que presida la misma, o a petición de un tercio de los miembros de la misma. El quorum mínimo para su celebración será de 1/3 de la misma.

La comisión se organizará con sus propias normas pero se garantizará la convocatoria mediante orden del día, la confección de un acta con los acuerdos y el reparto de las tareas de dinamización, representación y asignación de palabras.

Sección Cuarta.- La Coordinadora de Comisiones

Artículo 24. La Coordinadora de Comisiones es un órgano deliberativo e informativo, en el que no se adoptarán acuerdos. Estará formada por un representante de cada comisión sectorial y la Junta Coordinadora.

Las reuniones serán abiertas de manera que todas las personas socias tendrán derecho a estar presentes en las mismas si así lo desean. Existe asimismo la posibilidad de asistencia de invitados externos a la asociación.

Se reunirá una vez al mes, a convocatoria de la Junta Coordinadora o a petición de un tercio de las comisiones que la conforman. En cada sesión se incluirá un punto de orden del día fijo que será la información del trabajo de las comisiones sectoriales.

Los miembros de la Coordinadora de Comisiones serán elegidos en cada momento por cada comisión por un periodo de 3 meses, pudiendo delegarse en otras personas de la misma comisión. Los únicos natos serán la Junta Coordinadora por el periodo de su mandato.

Las funciones de la Coordinadora de Comisiones son:

1. Asesorar a la Junta Coordinadora para la ejecución de los acuerdos generales adoptados en la asamblea.
2. Proponer acuerdos para el desarrollo de programas o iniciativas de cualquier ámbito que tengan relación con los fines sociales de la Asociación.
3. Debatir la contratación de servicios, encargos profesionales o gastos de cualquier naturaleza que impliquen un desembolso superior a 1 trimestre de las cuotas ordinarias.
4. Debatir la contratación y el despido del personal laboral a propuesta de la Junta Coordinadora.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normativa con que cuente la Asociación.

Sección Quinta.- Los Consejos Monográficos

Artículo 25. Los Consejos Monográficos son un órgano de asesoramiento de la Junta Coordinadora, en los que no se adoptarán acuerdos. Estarán formados por la Junta Coordinadora y los miembros de las comisiones sectoriales convocadas.

Serán convocados por la Junta Coordinadora con carácter previo a la adopción de acuerdos relevantes en el ámbito de la comisión sectorial.



Los Consejos Monográficos se organizarán con sus propias normas pero se garantizará la convocatoria mediante orden del día y el reparto de las tareas de dinamización, representación y asignación de palabras.

Sección Sexta.- Los Grupos de Debate y Formación

Artículo 26. Los Grupos de Debate y Formación son un órgano pensado para generar debates, deliberaciones y procesos de formación sin adopción de acuerdos. También podrán reunirse para cumplir su cometido por acuerdo de la mayoría simple de sus componentes, coordinándose con la vocalía correspondiente de la Junta Coordinadora. En cada grupo se asegurará la presencia de un miembro de la Junta Coordinadora.

Los Grupos de Debate y Formación estarán compuestos por las personas integrantes en la Asociación que se repartirán entre tres grupos, siempre que el número de componentes de cada grupo no exceda 15 personas, formándose otros grupos si fuera necesario.

En la dinámica se recomendará que:

- Cada seis meses, coincidiendo con una Asamblea y en el seno de la misma, se desarrolle una dinámica para que cada persona pueda adscribirse a uno de los tres grupos, de manera que cada 6 meses cambie del grupo asignado. Esta rotación no se dará para el caso de los vocales de la Junta Coordinadora que permanecerán durante todo su mandato en el mismo grupo.
- Exista una composición entre hombres y mujeres representativa de la asociación.
- Las parejas establecidas no compartan el mismo grupo.
- Todas las comisiones y grupos de tareas de la asociación estén representadas por las personas del grupo.

El Grupo de Debate y Formación se organizará con sus propias normas pero se garantizará la convocatoria mediante orden del día y el reparto de las tareas de dinamización, representación y asignación de palabras.

CAPITULO III

SOCIOS

Artículo 27. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 28. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.



c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Coordinadora.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer TRES cuotas periódicas.

Artículo 30. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Coordinadora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 31. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Coordinadora.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. El patrimonio inicial de la asociación es CERO.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia: Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día 4 de septiembre de 2021 en Zaragoza.

Zaragoza, a 4 de septiembre de 2021

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Alfredo Pérez Sánchez

LA SECRETARIA,

Maria Pilar Clemente Alejaldre